



Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hace por días reales y efectivos de servicio en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal autorizado en el artículo 1 de la presente resolución debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal autorizado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

2558145-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000392-2026-MIDAGRI-DM

Jesús María, 23 de setiembre del 2026

VISTOS:

El Proveído N° D007284-2026-MIDAGRI-DVDAFIR del el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; el Oficio N° 1017-2026-ANA-J y el Oficio N° 1003-2026-ANAGG de la Autoridad Nacional del Agua; y, el Informe N° D000611-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que este Ministerio, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras

eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, infraestructura agraria;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, el agua es un recurso natural renovable, cuya gestión se realiza bajo principios, entre otros, de prioridad en el acceso al agua, sostenibilidad, eficiencia y seguridad jurídica, siendo la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, tiene por objeto de regular el uso y la gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua continental, superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta, así como la actuación del Estado y de los particulares en dicha gestión;

Que, la ANA, a través de los documentos del Visto, sustenta el proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 137, 140, 149 y 151 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en lo referido a los procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, así como a las autorizaciones de vertimiento y de reuso de aguas residuales tratadas, reglas para la supervisión y la prórroga automática de títulos habilitantes, a fin de uniformizar criterios, evitar duplicidad de evaluaciones y dar celeridad a la obtención de títulos habilitantes;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la ANA es la entidad competente para dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, así como para proponer las normas legales en materia de su competencia;

Que, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en el numeral 4.10 del artículo 4, define que la publicación de proyectos normativos es la puesta en conocimiento de proyectos normativos a la ciudadanía, con el objeto de recabar sus comentarios, aportes u opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 y el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Reglamento mencionado en el considerando precedente, disponen que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su difusión y fácil acceso, y que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial del ministro titular de la entidad de la Administración Pública, norma concordante con el numeral 14 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° D000289-2026-MIDAGRI-DM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 137, 140, 149 y 151 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), y de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana), por el plazo de quince (15) días calendario, para recibir los comentarios, aportes, opiniones y sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, según corresponda.

Artículo 2.- Recepción de comentarios y consolidación

Se dispone que la Autoridad Nacional del Agua se encargue de la recepción, consolidación, sistematización y análisis de los comentarios, aportes, opiniones y sugerencias, según corresponda, respecto del proyecto normativo indicado en el artículo precedente, los que se recibirán utilizando el «Formato de comentarios, aportes y opiniones», que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a través del correo electrónico institucional, en la dirección electrónica: dcerh@ana.gob.pe.

Artículo 3.- Difusión

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial, de su Anexo, del proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ANEXO

PROYECTO NORMATIVO: DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG

N° Ítem / página	APORTE Y/O COMENTARIO Y PROPUESTA DE TEXTO	SUSTENTO TÉCNICO Y/O LEGAL	SITUACIÓN	COMENTARIO

2558156-1

Autorizan viaje de Jefa y Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000393-2026-MIDAGRI-DM

Jesús María, 24 de septiembre del 2026

VISTOS:

La Nota NO-2026-83988547-APN-PRES#SENASA del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la República Argentina; el Oficio N° D000410-2026-MIDAGRI-SENASA-JN de la Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; el Memorando N° D000763-2026-MIDAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° D000312-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y el Informe N° D000625-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) es un organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), y es responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, mediante la Nota NO-2026-83988547-APN-PRES#SENASA de fecha 31 de agosto de 2026, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la República Argentina (SENASA Argentina), propone al SENASA, realizar una reunión bilateral presencial en su país el día 28 de septiembre de 2026, con el propósito de avanzar en las negociaciones sanitarias y fitosanitarias;

Que, a través de la Carta N° D000074-2026-MIDAGRI-SENASA-JN del 7 de septiembre de 2026, SENASA comunica al SENASA Argentina la aceptación de la propuesta de reunión bilateral presencial a fin de abordar los temas sanitarios y fitosanitarios de interés y continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación entre ambas instituciones;

Que, con la Carta N° D000079-2026-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 16 de septiembre de 2026, SENASA remite al SENASA Argentina la relación de servidores que participaran en la reunión bilateral presencial, así como el itinerario y los temas de interés por parte de nuestro país;

Que, mediante el Oficio N° D000410-2026-MIDAGRI-SENASA-JN del 18 de septiembre de 2026, la Jefatura del SENASA solicita al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, disponer el trámite de autorización del viaje al exterior de la señora Vilma Aurora Gutarra García, Jefa del SENASA y del señor Mario Alexis Bonifaz Flores, Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA para participar en la reunión bilateral presencial con el SENASA Argentina, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 28 de septiembre de 2026. Para tal efecto, adjunta el Informe N° D000160-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA, mediante el cual se exponen las razones técnicas que justifican la participación de los referidos servidores en la citada reunión bilateral presencial;

Que, en el referido informe se señala que, entre los objetivos de la reunión bilateral está la de concordar con el SENASA Argentina la validación de información para el acceso de productos agropecuarios y definir los pasos a seguir para concretar los requisitos sanitarios para la importación de productos agropecuarios desde nuestro país; del mismo modo, se precisan como beneficios para el país: la apertura del mercado argentino para nuevos productos agropecuarios peruanos; el fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades sanitarias de ambos países; la oportunidad para que ambos países evalúen los avances en las gestiones de acceso de productos de mutuo interés; fijar nuevos compromisos para lograr el acceso de nuevos productos o mejorar las condiciones de accesos de los productos de origen vegetal y animal que se exportan; y el acceso a nuevos mercados genera mayor demanda de empleos y servicios por las empresas exportadoras (impacto socio-económico);

Que, a través del Memorando N° D000763-2026-MIDAGRI-SG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° D000312-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OCAI, mediante el cual la Oficina